

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Continuacion.)

Si creyeren conveniente acudir á los Tribunales lo harán presente á la Junta de Instrucción pública sin cuya autorizacion no podrán entablar esta clase de acciones.

Art. 60. Si el Instituto tuviese fincas, será atribucion del Director proponer á la Junta de Instrucción pública las personas que han de administrarlas, la remuneracion que deban tener y la fianza que hayan de prestar.

A la Junta corresponde hacer el nombramiento, y determinar la remuneracion y la fianza.

Art. 61. No se dará posesion á los Administradores, mientras no acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la fianza que se les exija, bien en metálico bien en papel del Estado á los tipos marcados en las disposiciones vigentes.

Si en el término de 30 dias contados desde la fecha de su nombramiento no cumplieren con este requisito, se entenderá que renuncian su destino.

Art. 62. Los arrendamientos de las fincas se harán en pública subasta.

Art. 63. El Administrador redactará el pliego de condiciones y lo pasará al Director, quien lo

remitirá con su dictámen á la Junta de Instrucción pública para su aprobacion. Siempre que sea posible se exigirá renta fija, pagadera en metálico.

Art. 64. Las subastas se celebrarán ante el Director, asistido del Secretario del Instituto y de un Escribano publico.

Corresponde á la Junta de Instrucción pública la aprobacion de estos actos.

Art. 65. Solo se administrarán por cuenta de los Institutos las fincas para que no se presente arrendatario.

Art. 66. Los Directores cuidarán de que las fincas que se cultiven por cuenta del Instituto, se administren con pureza y diligencia; visitándolas por sí ó por medio de delegados cuando lo tengan por conveniente.

Art. 67. Si por no ser posible el arrendamiento á metálico, ó por otra causa, entrasen frutos en poder del Administrador, este dará por vendida cada mes del año la dozava parte, cargándose en su cuenta del importe de la correspondiente a cada mes al precio medio, segun los estados oficiales, siendo de su cuenta la pérdida ó ganancia que de ello resulte.

Si se presentasen graves dificultades para hacerlo así, la Junta de Instrucción pública determinará cuando han de enajenarse los frutos.

Art. 68. Los Administradores cuidarán de hacer efectivas á sus vencimientos las cantidades que deba percibir el Instituto por arrendamientos, censos ú otros derechos. Si llegare el caso de proceder judicialmente, lo pondrán en conocimiento del Director.

Art. 69. Los Administradores, sin perjuicio de la cuenta documentada que deben rendir anualmente, deberán presentar todos los meses al Director un valance de lo recau-

dado é invertido y una relacion de descubiertos, y tener siempre las existencias á disposicion del expresado Jefe.

Art. 70. Los derechos de matricula se recaudarán por el Secretario, el cual será responsable de la suma á que asciendan los correspondientes al número de alumnos matriculados.

En la misma forma, y bajo la misma responsabilidad, se recaudarán los derechos de grados y títulos.

Art. 71. Cada mes se librará á favor del Director del Instituto la dozava parte de la cantidad con que segun el presupuesto anual deba contribuir la provincia ó pueblo a cuyo cargo esté el establecimiento.

Si el dia 5 del mes no hubiere hecho efectiva la cantidad correspondiente al anterior el Director dará parte á la Direccion general de Instrucción pública para que adopte las disposiciones oportunas.

Art. 72. Se domiciliarán en la provincia los intereses de los documentos de crédito que posean los Institutos, y los Directores cuidarán de cobrarlos con la debida puntualidad.

Art. 73. Entrarán en poder del Secretario, en calidad de habilitado, los fondos que por todos conceptos correspondan al Instituto; pero se procurará que nunca existan en su poder mas que los necesarios para las atenciones del mes corriente.

A este fin dejarán de hacerse efectivos los libramientos sobre los fondos provinciales ó municipales, mientras no sea necesaria la suma que representen; continuarán en poder de los administradores las existencias que no sea preciso distribuir, y se consignarán en la Caja de Depósitos las cantidades procedentes de intereses, derechos académicos ú otros conceptos que no deban invertirse en el mes.

Art. 74. Los fondos de los Ins-

titutos se destinarán con sujecion á los presupuestos aprobados.

No podrán aplicarse á atenciones del personal las cantidades consignadas para el material, ni al contrario, pero los Directores podrán, teniendo presente esta prohibicion, aplicar á un servicio la cantidad de lo presupuesto para otro.

Art. 75. Los Directores de los Institutos, formarán al principio de cada mes, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto de gastos del siguiente; y lo remitirán antes del dia 5 á la Junta de Instrucción pública.

Art. 76. El presupuesto mensual se redactará de manera que resulten divididos los gastos en tantas partidas como aparezcan en el presupuesto general del año; no pudiendo ascender el de cada mes á mas de la dozava parte del anual, á no ser que haya economías de meses anteriores.

Art. 77. El Director autorizará los gastos con sujecion al presupuesto aprobado, observándose las formalidades prescritas en los artículos siguientes.

Art. 78. Para el pago de sueldos y gratificaciones fijas, se formarán nóminas en que conste la mensualidad á que correspondan, los nombres de los partícipes y la disposicion superior en virtud de la cual devengan sus haberes.

Estos documentos serán redactados por el Secretario y autorizados por el Director, que si encontrase conforme la documentacion dará la órden de pago.

Art. 79. El Secretario se hará cargo de la cantidad consignada en el presupuesto mensual para gastos de correo y escritorio y la invertirá segun las necesidades del servicio.

Art. 80. Lo consignado para las demas atenciones del material, se entregará al conserje, que lo invertirá con sujecion á las órdenes que reciba del Director.

Este no autorizará gasto alguno referente al material científico, sino en vista de pedido suscrito por el profesor de la asignatura correspondiente.

CAPITULO III.

De la rendición de cuentas.

Art. 81. Los Directores remitirán á la Junta de Instrucción pública, en los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, la cuenta justificada de los ingresos y gastos del trimestre anterior: y mensualmente al Rector del distrito, un estado demostrativo del movimiento de fondos del establecimiento.

Art. 82. El importe de los derechos de matrícula se justificará por las listas de alumnos matriculados y examinados que se acompañarán á las cuentas.

En la misma forma se acreditará el de los derechos de grados y títulos.

Art. 83. El de las rentas procedentes de fincas, se comprobará por los balances y cuentas de los administradores.

Art. 84. Si hubiese retraso en el pago de los intereses de la Deuda pública que el Instituto deba percibir, se acreditará con los mismos documentos de crédito. Si lo hubiere en el cobro de lo que al Instituto deban satisfacer respectivamente la provincia ó el pueblo, se acompañará á la cuenta certificación en que así conste, expedida por la oficina correspondiente. En otro caso figurará por entero en el cargo lo que el establecimiento debe percibir por estos conceptos.

Art. 85. El pago de las cantidades satisfechas mediante nómina, se justificará por el *recibi* que cada partícipe, ó quien legitimamente le represente deberá poner al pie de la partida que le corresponda.

Art. 86. Los gastos de correo y escritorio se documentarán con la cuenta justificada que deberá rendir el Secretario.

Art. 87. Los demas gastos del material se incluirán en la cuenta del conserje, quien documentará cada partida de gastos generales con la orden del Director para hacerlo, y el recibo de la persona que haya prestado el servicio ó vendido el objeto, visado por el expresado Jefe.

Si el gasto fuere para el material científico, deberá añadirse, á la documentación expresada, el pedido del Catedrático y la certificación del mismo de quedar hecho el servicio.

En las obras que se hagan en el edificio, las compras de materiales se acreditarán en la forma antedicha; la mano de obra, por listas de trabajadores autorizadas por el arquitecto, maestro de obras ó albañil que las tenga á su cargo.

Art. 88. Los Administradores formarán sus cuentas, cargándose del importe total de las rentas que deben cobrar, y datándose de los gastos que hayan hecho (que justificaran con los correspondientes recibos), y de los créditos pendientes, de los cuales presentarán relación circunstanciada, para que el Director pueda comprobar su exactitud.

Art. 89. La Junta de Instrucción pública, examinará las cuentas y las remitirá informadas para su aprobación á la Diputación provincial ó al Ayuntamiento si el Instituto grava los fondos provinciales ó municipales, y al Rector del distrito si se sostiene con fondos propios.

Art. 90. Si en la cuenta final de un año resultase sobrante en la Caja del Instituto, será de abono al pueblo ó provincia á cuyo cargo corra su sostenimiento.

Art. 91. Las cuentas anuales de los Institutos se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, luego que hayan sido aprobadas.

Art. 92. No es aplicable lo dispuesto en este capítulo y en el anterior, á los Institutos sostenidos por el Estado; los cuales se regirán en cuanto á la recaudación y distribución de fondos y rendición de cuentas, por las disposiciones generales de contabilidad, y por las que se dicten en el reglamento general de Instrucción pública.

TITULO III.

DE LA ENSEÑANZA.

CAPITULO I.

De la apertura y duración del curso.

Art. 93. El día 1.º de Setiembre principiarán en los Institutos los exámenes de ingreso, los ordinarios de las asignaturas de gramática castellana y latina, y los extraordinarios de las demas enseñanzas.

Art. 94. El día 16 de Setiembre se celebrará la solemne apertura de los estudios. Asistirán á este acto la Junta de Instrucción pública á cuyo cargo esté la Inspección del Instituto, y el claustro de Catedráticos, invitándose también á las de Autoridades y corporaciones oficiales.

Art. 95. Presidirá esta solemnidad el Presidente de la Junta de Instrucción pública, á no estar presente el Ministro de Fomento, Director general del ramo, algún Inspector general encargado de visitar el Instituto ó el Rector del distrito.

Art. 96. El Director leerá una memoria en que se dé cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior, expresando en ella las variaciones que haya habido en el personal del profesorado, el número de alumnos matriculados y

examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza; las mejoras hechas en el edificio los aumentos de material científico, la situación económica, y todas las demas noticias que puedan contribuir á dar cabal idea de la marcha del establecimiento.

Este documento se imprimirá y se insertará además en el *Boletín oficial* de la provincia, publicando como apéndices el cuadro de asignaturas de que se habla en el artículo 101, el de alumnos matriculados y examinados en el curso anterior, el de grados y títulos periciales concedidos durante el mismo, la relación nominal de los alumnos premiados, y cuanto sirva á comprobar lo espuesto en la memoria.

Art. 97. Concluida la lectura, se distribuirán los premios y terminará el acto diciendo el Presidente: «En nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) declaro abierto en el Instituto de... el curso académico de tal á tal año.

Art. 98. Las lecciones principiarán al día siguiente de la apertura de los estudios, y terminarán el 15 de Junio; excepto las de dibujo, que concluirán en 30 de Abril, y las de gramática castellana y latina, que durarán todo el año solar, suprimiéndose las de la tarde mientras las vacaciones de los otros estudios. Si el número de alumnos admisibles á los exámenes ordinarios y ejercicios del bachillerato y títulos periciales, fuese tan grande que no sea posible celebrar estos actos en todo el mes de Junio, continuando las lecciones, el Director lo hará presente al Rector, quien podrá disponer que terminen las clases el día último de Mayo.

Art. 99. Se permitirá á los alumnos de gramática latina y castellana dejar de asistir á clase durante las vacaciones de las otras asignaturas si sus padres lo creyeren conveniente para su salud, debiendo en este caso ponerlo en conocimiento del profesor.

Art. 100. No se suspenderán las lecciones durante el curso, sino los Domingos, fiestas enteras, días y cumpleaños de Rey y Reina; el de la Conmemoración de los difuntos, desde el 23 de Diciembre hasta el dos de Enero; los tres días de Carnaval, Miércoles de Ceniza, Miércoles, Jueves, Viernes y Sabado Santo, y Pascuas de Resurrección y Pentecostés.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 181.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 6 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina

(q. D. g.) de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda á este de mi cargo sobre la necesidad de que se determine de qué fondos han de ser socorridos los reos pobres que ingresen en las cárceles públicas por delito de defraudación de las rentas: y enterada S. M. ha tenido á bien resolver conforme á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la vigente ley de prisiones, que las estancias que devenguen los expresados reos sean satisfechas de igual modo y de los mismos fondos que las de los demas presos pobres.»

Cuya Real resolución he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su debida publicidad y efectos correspondientes.

Palencia 15 de Junio de 1859.

—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Núm. 182.

El Sr. Juez de primera instancia de Peñafiel me remite con fecha 13 del actual la nota que subsigue referente á las alhajas robadas de la Iglesia de Langayo en la noche del día 6 del mismo.

Al publicarla en este periódico oficial, secundando los deseos del referido Juez, recuerdo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia el exacto cumplimiento de lo que les tengo ordenado en la circular núm. 178 inserta en el *Boletín* del día 10 del que rige.

Palencia 16 de Junio de 1859.

—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Seños de las alhajas robadas.

Un copon con su cubierta sobredorado por la parte interior, de forma ordinaria y todo liso, con una crucecita también lisa sobre la tapa y como de media libra de peso.

Dos potencias de plata, su valor como de cuatro reales.

Una corona de la Virgen del Rosario, de forma ordinaria, con labrado menudo, y sobre la cual tiene una bolita y una cruz, su peso como de un cuarteron.

Un cáliz con su patena y cucharilla, liso todo, el primero como de una tertia de altura, y sobre libra y media el peso de las tres piezas.

Un incensario completo, todo labrado bastante usado, y de peso como de libra y media.

Una naveta en forma de vaso labrada, de cinco cuarterones largos.

Cuatro vajillas en forma de jarritas, todas lisas y dos ya estañadas en el centro, de peso de algo mas de dos onzas cada una.

Un platillo pequeño de forma ovalada como de unas tres onzas de peso.

La caja de administrar el Santo Viático, de forma redonda, lisa, y sobre la tapa un Crucifijo pequeño

asegurado a ella, su peso como de seis onzas.

Tres ampollas que contenían los Santos Oteos, dos de ellas unidas, y todas de figura ordinaria, lisas, y que pesarian sobre unas diez onzas.

La concha para bautizar, de un cuarteron de peso.

Un viril como de tres cuartas de altura sobredorado y labrado, y en la peana varias figuras de relieve en cuatro círculos convexos, entre ellas un pelicano con dos ó tres polluelos, sin piedras de ninguna clase y de diez á doce libras de peso.

Un cáliz todo sobredorado y labrado, de libra y media de peso con la patena y cucharilla.

Otro cáliz sin sobredorar, de labrado sencillo é igual peso, con la misma inclusion.

La cruz parroquial, labrada y aflagranada como de cinco cuartas de altura, con un Crucifijo á un lado y á otro la imagen de la Virgen y por bajo de los brazos el apostolado en el acto, de la cena, su peso sobre catorce libras y chapeada de plata, de cuya materia son los antedichos objetos.

Núm. 183.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villodrigo en esta provincia, dotada con 1000 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á ella remitiran sus solicitudes documentadas en legal forma al Presidente de la corporacion municipal en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia: trascurrido dicho plazo, se proveerá la vacante con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 14 de Junio de 1859.
=Joaquin Sevilla.

Núm. 184.

En el núm. 67 de este periódico oficial se halla inserta la orden para la captura de los autores del robo de la Relojería de D. Valentin Fernandez, vecino de la ciudad de Burgos, y detencion de los objetos que se llevaron los ladrones; de cuyos objetos no se hacía mérito en el parte que recibí del Sr. Gobernador de aquella provincia. Mas habiéndome remitido nota espresiva de estos y de sus valores por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, a quien se ha exhortado por el

de la referida ciudad de Burgos para que se pongan á su disposicion con los reos si fueren aprehendidos, he dispuesto se inserte á continuacion la precitada nota, encargando nuevamente á los Señores Alcaldes, Guardia civil y dependientes de vigilancia, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura de los ladrones que, con los objetos que se les aprehendan, deberán remitirse con toda seguridad al espresado Juez de Burgos.

Palencia 15 de Junio de 1859.
=El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.

Nota de los efectos robados el 31 de Mayo al 1.º del actual.

Un cronómetro de oro, cajas grabadas, fabricado por Eran Jan; con esfera de plata adornada número 5,857, 3,500 rs.

Un reloj de oro, con cajas guillosadas, escape de ancora, se dá cuerda por el asa esfera de plata, adornada núm. 5,800, 2,000 rs.

Otro de oro, cajas grabadas figurando en ellas una cabeza de Leon, esfera de oro, escape de ancora, su autor Jenle, núm. 11,147, 1,600 rs.

Otro tambien de oro, con esfera de plata, adornado, cajas guillosadas, escape de ancora, inglés, grueso, núm. 4,800, 2,600 rs.

Otro tambien de oro, inglés, cajas guillosadas, esfera de plata, adornada, escape de ancora, volante en el centro, 2,200 rs.

Otro id. id., cajas lo mismo que el de arriba, esfera de plata, adornada, núm. 28,033, 2,200 rs.

Otro id. id. id., esfera de plata, adornada, núm. 29,777, 2,200 rs.

Otro de oro, ginebrino, máquina grabada, ancora, con cajas grabadas, esfera de plata, núm. 3,802, 1,400 rs.

Otro oro, ginebrino, ancora, esfera de oro, cajas guillosadas, núm. 6,848, 1,400 rs.

Otro oro ginebrino, ancora, esfera de plata porcelana, la máquina grabada, cajas grabadas figurando un perrito, 1,200 rs.

Otro esfera de plata adornada, y cajas de oro ginebrino, estas guillosadas, núm. 615, 1,300 rs.

Otro de oro ginebrino, ancora, esfera de plata adornada, caja guillosada, núm. 16,014, 1,200 rs.

Otro de oro ginebrino, cilindro, esfera y guarda-polvo de oro, cajas grabadas, núm. 5894, esfera porcelana, 800 rs.

Otro id. con guardapolvo y cajas de oro, esfera de porcelana número 319, 700 rs.

Otro cilindro de oro con guardapolvo de metal núm. 7506, 500 rs.

Otro id. id. id. pequeño con guardapolvo id. núm. 6992, 600 reales.

Otro id. id. id. guardapolvo oro núm. 196, 340 reales.

Otro id. id. id. tamaño una peseta Isabelina. 400 reales.

Otro id. id. usado con esfera de plata tamaño mediano, 300 reales.

Un reloj de doblé saboneta, cajas guillosadas, esfera de plata, número 15,974, 600 rs.

Otro id. id., cajas lo mismo, esfera id., 500 rs.

Otro id. id., caja id. un poco usada, 400 rs.

Una saboneta inglesa de plata en cajas guillosadas y guardapolvo de plata y otro de metal su autor David Cooper, 560.

Ancora. Otro lo mismo en un todo, un poco mas pequeño, 560 rs.

Otro id. id. id., 560 rs.

Otra saboneta, ancora, de plata ginebrina, tamaño grande, cajas grabadas y en la esfera que es de plata ilumina la Virgen del Pilar y dos Angeles, guardapolvo de plata, 400 reales.

Otra id. id. id. guillosada esfera de plata con un círculo dorado en el centro, 400 reales.

Otra id. id. id. tamaño grande esfera plata cajas grabadas y el círculo dorado tambien en el centro de la esfera, 400 reales.

Otra de plata id. id. guardapolvo, de plata, con el grabado orchado y en este figurando el cazador y el perro, 340 rs.

Otra id. id. figurando ramos en el grabado de la caja, 340 rs.

Otra id. id. lo mismo 340. rs.
Otra id, figurando en el grabado de la caja á Napoleon acaballo, 340 rs.

Otra id. id. tamaño pequeño, con guardapolvo de metal, figurando en el grabado de las cajas un juego de damas, 340 rs.

Otra id. id. guardapolvo de plata de escape de ancora línea recta figurando en el grabado de las cajas un puerto de mar y en el otro lado en un pequeño óvalo un cazador, esfera plata, 400 reales.

Otra id. id. tamaño pequeño, cajas guillosadas chorrueles de oro, guardapolvo de plata fijo y de metal interior, tres cuartos de platería con caracol, 600 reales.

Tres id. id., con cerquillos dorados, de plata las cajas, grabadas, y con guardapolvos de metal á 340 reales cada una, 1020 rs.

Otras cuatro sabonetas áncoras de plata, con cajas guillosadas y esferas de porcelana, guardapolvo de plata, á 320 rs. una, 1280 rs.

Otras cuatro id. id., cajas grabadas, guardapolvos de metal, esferas de porcelana, á 300 rs., 1,200 rs.

Seis cilindros de plata sabonetas cajas guillosadas, guardapolvo de plata, esferas de porcelana y ocho centros en piedras á 240 rs. uno, 1440 rs.

Dos id. id., guardapolvos y esferas de plata y cerquillos dorados, á 250 rs. uno, 500.

Cuatro id. id. cajas grabadas, guardapolvos de metal, esferas de porcelana á 200 rs. uno, 800. rs.

Dos áncoras sabonetas de plata con cajas grabadas, una con guardapolvo de metal y otra de plata, esta, con esfera cenicienta, nombre del autor en el interior, Drigul London, y la otra esfera de porcelana, á 300 reales una, 600 rs.

Tres sabonetas de cilindro, una sin cristal, cajas grabadas y visiles dorados, y las otras dos con cristal, guardapolvo de metal á 140 rs. la 1.ª y 200 rs. la otra. 540 rs.

Un despertador de plata, cajas guillosadas y guarda polvo de plata calada, esfera de porcelana con tres agujeros en la esfera y en el centro de la misma otra pequeña numerada para la mano del despertador, 160 rs.

Otro id. id. 160 reales.

Ocho cilindros de plata saboneta de plata y guarda polvo de metal, dos de ellos con máquinas grabadas; estos dos á 240 rs. y los seis a 200 reales, 1680 rs.

Cuatro id. id. con cajas grabadas sin cristal á 140 rs., 560 rs.

Una saboneta catalina con cajas grabadas, 120 rs.

Quince relojes viejos de plata y entre ellos una repeticion 900 reales.

Un reloj viejo de plata de catalina, con esfera de plata y en su centro con la numeracion de porcelana en fondo azul, con dos figuritas postizas de plata en la misma esfera, guardapolvo de plata y el galluzo de plata figurando una paloma con una piedra en el centro de este, 80 rs.

Una repeticion con cajas de oro esfera de lo mismo con números arabigos, dos figuritas en ella grabadas, guardapolvo de metal; para tocar la repeticion se dá el boton del asa hacia la derecha; con caja grabada ya vieja, 400 rs.

Cinco docenas de cadenas de doblé largas y cortas, con mas ocho correitas para llevar el reloj, 900 rs.

Una docena de llaves de oro para los relojes, 400 rs.

Cuatro docenas de muletillas de doble para la cadena, 80 rs.

Ademas dieziocho relojes de particulares que estaban á componer, entre ellos cuatro de oro áncoras, y los demas de diferentes clases y de plata, que próximamente valdrán todas 6,000 rs.

Suma total. . . . 52,340 rs.

Otra de los dueños á quienes correspondian parte de los Relojes robados y las señas de estos.

D. Rafael Esteban y Arranz, reloj saboneta de plata con cajas de id. en la tapa varias figuras

cinceladas y en la esfera le falta un cachito con su cadena de doble, su valor, 280 rs.

D. Félix Carnicero San Roman relox cilindro cincelado á flores, en el centro de la tapa sobre la esfera grabada la figura de un perrito ahogado, la esfera y saeta en la parte inferior para segundos, con el núm. 27.727 con una corcheta con hebilla, figurando esta una herradura de que pendia un pequeño estrivo de acero y en el extremo una carrita que servia de boton para el ojal tambien de acero, su valor, 560 reales.

D. Juan Laredo, relox cilindro de oro con dos tapas su valor 500 reales.

D. Mariano Saez y Diez, relox cilindro de plata, con cristal muy plano, atras una targetita figurando una jardinera, con su cadena de plata cordevesa con una llave, valor, 300 rs.

D. Ramon Polo, relox saboneta cilindro de plata, sin otras bordaduras que rayas en las cajas y una targetita en el centro de las mismas, con un cordon de estambre negro grueso, y dos llaves valor, 140 reales.

D. Patricio Lucio, relox de oro áncora con su cadena, de doble de dos cajas de oro, guardapolvo de lo mismo y en él un grabado con reflejos tornasolados, es de tamaño regular, tiene en la tapa una pirámide, y al otro lado una estampa de señora, valor 1600.

D. Leon de Blas, relox áncora de oro con cristal ó sin doble caja esfera de porcelana, en el guardapolvo un letrero que dice Sor Oria valor, 700 reales.

D. José Dorronsor, relox saboneta con cajas de plata y una cinta de la polka, negra, y sus dos llaves, valor 160 rs.

D. Genaro Martin, relox de los antiguos caja de plata con su cadena de bronce, una llave y un sello, valor, 60 reales.

D. Julian Calleja, relox áncora de diez centros, no se puede poner cadena, tiene una trenza de cuero de la cual pende la llave y un anillo para colgar del ojal, las cajas de plata sobre doradas y á caído el color y con cristales, su valor 440 reales. = Es copia.

Palencia 9 de Junio de 1859. = El Escribano, Cosío.

Núm. 183.

Segun me participa el Sr. Juez de 1.ª instancia de Cervera, en la tarde del dia 9 del actual fué arrebatao por las aguas del Rio-pisuerga á las inmediaciones del Puente mayor de Alár del Rey, Valentin Arroyo, natural de Siero de 12 á

14 años de edad, sirviente de Marcelino Ruiz, vecino de dicho pueblo; y como á pesar de las diligencias practicadas por el Alcalde de Alár no haya sido hallado el cadáver, satisfaciendo los deseos manifestados por el referido Juez, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos por cuyos distritos municipales tiene su curso el Rio-pisuerga practiquen en él los reconocimientos oportunos para encontrar el expresado cadáver, y hallado que sea déa inmediatamente parte por propio al Juzgado del partido á que corresponda.

Palencia 16 de Junio de 1859 = El Gobernador, Joaquin Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Uno de los deberes mas imperiosos de la Administracion, lo es el de velar por el aumento y prosperidad de las contribuciones y rentas públicas, y el de remover cuantos obstáculos se opongan á su gradual y legítimo incremento: las Estancadas, que entre las que reconocen un caracter esencialmente eventual figuran en 1.º término por su merecida importancia, están muy lejos de representar los rendimientos de que son susceptibles, debido á la baja que hace producir la circulacion del contrabando, sin que haya bastado á impedirlo, la vigilancia que se egerce por la fuerza encargada de su represion, ni tampoco la de los empleados todos del ramo: con repeticion y á este mismo fin, la Administracion impetró el concurso de los funcionarios públicos y de las autoridades locales de la provincia, pero sea que esté servicio no se haya mirado con el debido interés, ó que no se calculase las funestas consecuencias, que tanto á la sociedad quanto á los intereses públicos, ocasiona la continuacion de tan reprobado como inmoral tráfico, es por desgracia un hecho demasiado cierto, que no ha recibido todo el apoyo que demandaba y tenia derecho á esperar, y no aventurará nada si asegura que si hoy existe, su causa no puede ser otra que la indisculpable apatía con que debe tolerarse en la mayor parte de las localidades de la provincia de otra suerte, si la Administracion viera secundados sus esfuerzos por los funcionarios y autoridades á quienes de nuevo se dirige, personas dedicadas á tan ilícito comercio, y alejadas hoy del seno de la sociedad por su vida criminal y aventurera,

volverían á entrar en la misma sociedad, con gran provecho de la agricultura, industria y artes en que de una manera honrosa podrian ocuparse, y con no menos de los intereses públicos y de los contribuyentes, por los mayores rendimientos que de extinguirse en su totalidad el contrabando, recibirian las rentas todas de estanco.

Si pues un principio de alta moralidad y de interés general, aconseja á la Administracion el redoblar en este punto sus gestiones, y si surtidos cual se hallan los estancos y espendedurias con efectos de todas clases y de la mejor calidad; capaces de satisfacer la exigencia mas esquisita del público consumidor, esta con ello alejado el único pretesto que pudiera aducirse para tolerar el paso de los contrabandistas; la propia Administracion no puede menos de rogar á dichos funcionarios y autoridades, dispensen á este servicio el mayor interés, y que no solo hagan perseguir y aprehender á los que se presenten en sus respectivos distritos, si no que vigilen muy de cerca á los que en ellos induzcan sospechas de dedicarse á modo de vivir semejante, seguro de que con ello prestan un bien muy distinguido á sus administrados, sirviéndose dar parte directo á esta dependencia de cualquier obstáculo que en este punto encontrasen, para removerlo con la mayor actividad.

Lo que se ha estimado anunciarlo por medio del periódico oficial, para que pueda cumplirse por quien corresponda. Palencia 9 de Junio de 1859 = Ramon Rascon.

Hallándose vacante el Estanco de Cardenosa perteneciente á la Administracion subalterna de Paredes de Nava, por separacion del que lo desempeñaba, y debiendo procederse á su provision con arreglo á lo prevenido en Real orden de 9 de Julio de 1858, esta administracion principal lo hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que aspiren á obtener dicho estanco.

Las solicitudes que con dicho objeto deban hacer al Sr. Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta administracion principal en el preciso término de ocho dias contados desde la fecha de este Boletín. Dichas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de ellos en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados

para que cuando se haga la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, se guarde el orden que establece la citada Real orden. Será requisito indispensable que los aspirantes consignen terminantemente en sus memoriales, que se ofrecen á satisfacer al contado todos los efectos estancados y á surtirse de las clases que los constituyen en cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, justificando que cuentan con medios para hacerlo. No causará efecto ni se dará curso á cualesquiera solicitud que con sus justificantes no venga estendida en papel sellado correspondiente.

Palencia 12 de Junio de 1859. = Ramon Rascon.

Ayuntamiento de Villanuño.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del padron de la riqueza territorial sobre la cual ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1860, es de absoluta necesidad que todo sugeto que posea fincas rústicas y urbanas, y demas riqueza, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, procurando darlas con toda la legalidad debida, pues en otro caso sufrirán las penas que previene el Real decreto de 23 Mayo de 1845, y demas órdenes vigentes. Villanuño 10 de Junio de 1859 - P. A. D. L. J. Juan Abad Ramos, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se venden dos casas en el casco de esta ciudad, una en la calle Mayor principal, señalada con el núm. 98, otra en la calle de Mazorqueros, con el núm. 14; en la redaccion de este periódico darán razon á los que se interesen en ellas. 3-4

NORIA EN VENTA.

Los que deseen interesarse en la compra de una magnífica noria, con engranes y movimiento de fundicion, en la redaccion de este periódico se les dará las noticias que necesiten.

Redaccion del Boletín oficial.

Imprenta de Mariano Garrido.

Calle del Trompadero, núm. 5.